



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1317-R-UNICA-2021**

Ica, 8 de julio de 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 0171-VRI-UNICA-2021, de fecha 22 de junio de 2021 del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante el cual remite la Resolución Vicerrectoral N° 111- VRI-UNICA-2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30°, incisos 30.1. 30.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son atribuciones del Vicerrector de Investigación, entre otras, *dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;*

Que, el artículo 77° del Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios, señala, *la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadores en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.*

Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 86 establece que, *el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)*



Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 747-R-UNICA-2021, establece en el artículo 73° de la selección y acreditación del docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, el Reglamento General de Investigación en el artículo 74°: Obligatoriedad de calificación y registro en RENACYT, para ser admitido como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT en el RENACYT;

Que, la Dirección de Evaluación de Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), mediante código de Registro de Investigador (a) emitida el 11 de febrero de 2020, declara Investigador en Ciencia y Tecnología del RENACYT al Dr. Ubaldo Efraín MIRANDA SOBERON, siendo inscrito en el registro N° P0170952;

Que, estando el artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, en el inciso 17.1. señala: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;*

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N°098-VRI-UNICA-2021, se designa a la Comisión de Evaluación para la Selección del Docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

Que, la Comisión de Evaluación para la designación del Docente Investigador, mediante acta de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2021, recomienda la designación del Dr. Ubaldo Efraín MIRANDA SOBERON como Docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, mediante oficio de visto el Vicerrector de Investigación remite para su ratificación en Consejo Universitario la Resolución Vicerrectoral N° 111-VRI-UNICA-2021, de fecha 18 de junio de 2021, que resuelve *Designar como Docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, al Investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, Dr. Ubaldo Efraín MIRANDA SOBERON, docente ordinario en la Categoría de Principal con Régimen a Tiempo Completo, con eficacia anticipada, al 01 de enero 2021 hasta el 01 de octubre de 2021;*

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de julio de 2021, en uso de sus atribuciones conferidas y estando los considerandos expuestos acuerda por unanimidad RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N°111-VRI-UNICA-2021 de fecha 18 de junio emitida por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al acuerdo del **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 julio de 2021** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad



Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** la Resolución Vicerrectoral N°111-VRI-UNICA-2021 de fecha 18 de junio de 2021, emitida por el Vicerrector de Investigación, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1°: DESIGNAR como DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el marco de los dispuesto por el Artículo 86° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, al Investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, Dr. Ubaldo Efraín MIRANDA SOBERON, docente ordinario en la Categoría de Principal con Régimen a Tiempo Completo, con eficacia anticipada al 01 de enero 2021 hasta el 01 de octubre de 2021"*

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Medicina Humana, interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*Casma G*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL